

NORMAS INTERNAS

Del

SUBPROGRAMA CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO 1

TRAMITACIONES

Art.1 -Gestiones de Inscripción

El trámite correspondiente a la inscripción de la empresa en el **SUBPROGRAMA CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS**, será efectuado por el titular de la misma o persona legalmente autorizada al efecto mediante la presentación de una nota en donde solicite dicha inscripción consignando los datos generales de la empresa.

Art.2 -Documentación para la Habilitación

- Solicitud de Habilitación.
- Datos Societarios.
- Contrato Social (si es sociedad) y sus modificaciones debidamente legalizadas.
- Poder para uso de la firma social.
- Constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio.
- Constancia de Inscripción como contribuyente a las obligaciones fiscales y previsionales, nacionales, provinciales y municipales.
- Carta presentación del Director Técnico de la Empresa.
- Contrato con el Profesional (en caso de no ser propietario o integrante de la empresa).
- Curriculum y Constancia de inscripción en el Consejo Profesional de Salta.
- Referencias Bancarias y Comerciales.
- Referencias Técnicas.
- Planillas de Equipo de propiedad de la empresa. Las planillas (Equipo Liviano y Pesado) deberán estar firmadas por C.P.N. y por separado presentarán un informe profesional certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con dictamen sobre los siguientes puntos:
 - a) Criterio de valuación adoptado para los bienes detallados y fecha a que se refiere dicha valuación.
 - b) Verificación de la titularidad de los bienes detallados.
 - c) En los casos que corresponda indicar tipo de gravamen que posean (prenda, hipotecas, etc.)
Caso contrario se indicará “No poseen gravamen de ninguna naturaleza”
- Copia de los títulos de los automotores.
- Copias de las facturas de compras de los equipos pesados.
- Detalle de Bienes Raíces de las propiedades de la empresa.
- Copia de las cédulas Parcelarias.
- Planilla para determinar la Capacidad Técnica de Contratación Individual.

- Planilla de Máxima Producción.
- Planilla de Obras Contratadas y /o en Ejecución.
- Copias de los Contratos, Facturas o Certificados de las Obras Públicas y Privadas y de los subcontratos de las obras declaradas en las planillas anteriores.
- Planilla del estado contable correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de la solicitud.
- Estados Contables correspondientes al último ejercicio anterior a la fecha de la solicitud. Como mínimo balance de un ejercicio económico completo.
 - a. Para las Sociedades incluidas en el Art. 62° de la Ley 19.550 y sus modificatorias, presentación de estados contables de acuerdo a lo establecido en la norma legal vigente y disposiciones de los Consejos Profesionales respectivos, con Dictamen de Contador Público legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.
Acta aprobatoria de documentación contable. Memoria y distribución de utilidades.
 - b. Para Sociedades o Empresas Unipersonales no incluidas en el Art.62° de la Ley 19.550 y sus modificatorias, presentación de Estados Contables. Acta aprobatoria de socios, cuando corresponde, Dictamen de Contador Público, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.
El Dictamen deberá reunir los siguientes requisitos:
 - b.1.- Párrafo de alcance de tareas realizadas: mención de los estados contables auditados y detalle de los registros contables que dieron origen a los mismos.
 - b.2.- Párrafo de tareas realizadas: mención de las normas de auditoría aplicadas.
 - b.3.- Párrafo de opinión: hacer mención concreta al patrón de medidas utilizado para opinar sobre la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados contables auditados y a su aplicación uniforme respecto del ejercicio anterior.
 - c.- Todas las sociedades y empresas unipersonales deberán presentar los estados contables con valores actualizados según lo establecido en la legislación respectiva vigente.
 - d.- En caso que el Asesor Contable lo requiera, para completar el análisis contable
respectivo la empresa deberá presentar los estados contables del año anterior.
 - e.- Las empresas unipersonales deberán presentar copia de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.
 - f.- Para las empresas unipersonales los Estados Contables deberán confeccionarse con fecha de cierre al 31 de Diciembre.

Art.3. Documentación para Actualización

A los fines de obtener la actualización ordinaria de su habilitación la empresa deberá presentar :

- Solicitud de Actualización.
- Modificaciones al Contrato Social si las hubiera.
- Planilla de equipos de propiedad de la empresa con valores actualizados de acuerdo al balance correspondiente.
- Planilla de Bienes Raíces de propiedad de la empresa con valores actualizados de acuerdo al balance correspondiente.
- Contrato con el profesional, si correspondiera.
- Planilla para determinar la Capacidad Técnica de Contratación Individual.
- Planilla de Máxima Producción.
- Planilla de Obras Contratadas y /o en ejecución.
- Copias de los contratos y /o Facturas y /o Certificados de Obras Públicas y privadas y de los subcontratos de las obras nuevas declaradas en las planillas anteriores.
- Copias de las Recepciones Provisorias y Definitivas de las Obras declaradas en planilla de obras contratadas presentadas con anterioridad, cuando correspondiera.
- Planillas de Estados Contables.
- Estados Contables (Según artículo anterior)
- Las planillas para determinar la Capacidad Técnica de Contratación Individual y de Máxima Producción, serán exigidas al vencimiento de las presentadas con anterioridad.
- Copia de los títulos de propiedad de las altas del ejercicio de los Bienes Registrables y de las facturas de compras en caso de tratarse de Bienes No registrables.

Art. 4.- Actualización Extraordinaria

Durante el plazo de vigencia de la habilitación y en una sola oportunidad, la empresa podrá solicitar una actualización extraordinaria, para lo cual realizará la presentación con la documentación que disponga y considere necesaria y toda aquella que le exija el Consejo del Registro.

Art. 5.- Plazos y Formas

- a) El estudio, análisis, cálculos e informes sobre la documentación presentada por las empresas para su habilitación o actualización, producida por las distintas áreas del Registro, deberán estar firmadas por sus responsables. Todas las observaciones que se realicen deberán ser indicadas en el informe que se produzca.
- b) La recepción de la documentación de las empresas que soliciten su habilitación o actualización por parte de mesa de entrada del Registro no supone que la presentación esté correcta. Por esto y a los fines de contabilizar los plazos indicados en el Art. N° 20 del Reglamento del Registro se establece que en caso que alguna de las áreas de análisis de Registro detectara algún error o faltante que deba ser subsanado por la empresa, se suspenderá el plazo hasta que se de cumplimiento a lo observado. La notificación a la empresa se deberá realizar por nota.

c) A los fines de que se produzca un estudio acabado de la documentación presentada por la empresa se establece los siguientes plazos mínimos de análisis.

- Pedido de Habilitación	30 días
- Pedido de actualización ordinaria	15 días
- Pedido de actualización extraordinaria	30 días
- Pedido de inscripción de empresas con domicilio legal fuera de la Provincia	60 días

d) En el caso que la empresa presente toda la documentación para su actualización con 15 días o más de anticipación al vencimiento del período de vigencia de su habilitación el Registro podrá, en el supuesto de no haber completado el análisis de dicha documentación, prorrogar por un máximo de 45 días la vigencia del Certificado de Habilitación anterior

Si la presentación es a posterior de lo mencionado en el párrafo anterior se deberán cumplir los plazos establecidos en el punto b y c del presente Artículo sin prórroga del certificado de habilitación

Art. 6.- De los Certificados

El Certificado de Capacidad válido únicamente para Licitación (Anexo I) y el Certificado de Capacidad para Contratar (Anexo II) serán emitidos en original y copia, en formularios prenumerados.

La impresión de dichos formularios será responsabilidad del Registro, debiendo producir una Resolución del Jefe SUBPROGRAMA CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, cada vez que se impriman, indicándose la cantidad a confeccionar.

Art. 7.- Registro de Empresas Habilitadas

La emisión de los Certificados de Capacidad válidos únicamente para Licitación (Anexo I) se volcará en un libro rubricado por el Consejo Asesor del REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS en donde constará el número de Certificado, el nombre de la empresa, el número del Acta del Consejo del Registro en donde conste la aprobación de su habilitación o actualización y la fecha de vencimiento de dicha habilitación.

Art. 8.- De la presentación en Licitaciones

Las empresas presentarán en las licitaciones, acompañando a sus ofertas, una fotocopia autenticada de su Certificado de Capacidad válido únicamente para Licitación.

En el dorso del mismo, en los casilleros impresos al efecto, la empresa indicará con carácter de DECLARACIÓN JURADA su capacidad anual comprometida por obras en ejecución y adjudicadas y el saldo de capacidad anual libre. Esta capacidad libre anual deberá ser igual o mayor que la capacidad anual que requiera la obra que se licita. Esta declaración no podrá tener una antigüedad mayor a cuarenta y cinco días de la fecha de licitación.

Además la Capacidad Técnica Individual de la Empresa en la especialidad que se licite deberá ser mayor o igual que el presupuesto oficial de la licitación.

Las Empresas Oferentes podrán actualizar sus capacidades con el índice de la construcción nivel general que publica el INDEC, desde la fecha del balance hasta el mes anterior al de la licitación o, con el último índice publicado.

Art. 9.- De la información al Registro

Semestralmente y bajo cargo de APERCIBIMIENTO, las empresas habilitadas deberán presentar al Registro el Formulario N° 12. Declaración Jurada de Obras en Ejecución y Adjudicadas.

C A P Í T U L O II E S P E C I A L I D A D E S

Art. 10 – Clasificación

- a) El Consejo Asesor del Registro de Contratistas de Obras Públicas habilitará a las empresas en las siguientes especialidades:

Arquitectura
Ingeniería Eléctrica
Ingeniería Mecánica
Saneamiento
Comunicaciones y Electrónica
Hidráulica
Obras Viales

En caso de especialidades que no se encuentren enumeradas en dicho artículo el Consejo tendrá la Facultad de habilitar en condiciones especiales.

- b) Será atribución del Registro fijar a qué Especialidad corresponde cada obra que se licita, por lo que los Organismo deberán realizar la consulta previa y explicitar claramente en los pliegos la especialidad de la obra a licitar.

Art.11 - Director Técnico

Para tener derecho a ser habilitado en todas o en algunas de las Especialidades establecidas en el Reglamento y la presente Norma, deberán contar con un Director Técnico (contratado, socio o propietario) con título profesional universitario habilitante, para ejercer la industria de la construcción en general, habilitado de acuerdo a la Ley N° 4.591.

El Director Técnico es el profesional de mayor responsabilidad en la empresa constructora de Obras Públicas, habilitándola para ejercer la industria de la construcción en general, sin especificación de obra determinada. Es quien representa técnicamente a la empresa ante el Registro de Constructores de Obras Públicas. Deberá firmar la documentación que así lo requiera y asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación o la provisión de equipos y/o materiales para la construcción.

El Director Técnico podrá desempeñar esa función en una sola empresa.

En el caso de empresas asociadas para la ejecución de una determinada obra, se designará un solo director técnico que representará a todas ante el Registro de Constructores de Obras Públicas.

Art. 12 – Asesor Técnico Especial

Además del director técnico exigido la empresa deberá contar con asesores profesionales cuyos títulos habilitantes tengan incumbencia en cada especialidad en la que soliciten su habilitación o actualización.

Art. 13 – Equipo Mínimo

Para estar habilitado en cada una de las Especialidades y lograr la **CAPACIDAD DE EJECUCIÓN ANUAL** deberán ser propietarios del 100% del **EQUIPO MÍNIMO** que a continuación se establece:

I- ARQUITECTURA:

Hormigonera.
Elementos para encofrar.
Cortadora de hierro.
Andamios.
Mesa de sierra.
Motocarga.
Vibrador.
Vehículo utilitario

II- INGENIERÍA ELÉCTRICA

Hormigonera
Elemento de izaje apropiado.
Dinamómetros.
Instrumental de medición eléctrica.
Equipo para empalme y tensado de cables.
Vehículo utilitario.

III- INGENIERÍA MECÁNICA

Aparejo de carga.
Equipo de soldar.
Compresor de 5 HP.
Vehículo utilitario.

IV- SANEAMIENTO

Hormigonera.
Retroexcavadora.
Bombas de achique y de presión.
Vehículo utilitario.

V- COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA

Equipo de izaje apropiado.
Equipos de medición eléctrica.
Vehículo utilitario.

VI - HIDRÁULICA:

Excavadora.
Hormigonera.
Pala cargadora.
Camión Volquete.

VI- OBRAS VIALES:

Tractor.
Pala cargadora
Motoniveladora.
Rodillos compactadores.
Tanque regador de agua – capacidad 4.000 litros.
Vehículo utilitario.
Camión volquete.

CAPITULO III CAPACIDAD TÉCNICA INDIVIDUAL

Art.14- Capacidad Técnica

Para determinar la Capacidad Técnica Individual por Especialidad las Empresa declararán las cuatros obras de mayor monto contractual, en relación a su plazo de ejecución, terminadas dentro de los últimos diez (10) años a la fecha de cierre de balance.

En los casos de contratos mancomunados, cada empresa declarará el monto contractual e indicará el porcentaje que le corresponda, según lo establecido por convenio entre los socios.

En todos los casos se deberá probar con contratos, actas, facturas conformadas y certificados del comitente o con cualquier otra documentación, que se ejecutó la obra, su monto y el plazo de ejecución, ya sea de contratos, subcontratos de Obras Privadas u Obras por cuenta Propia.

En este último caso, deberán presentar documentación aprobada por autoridad competente de la jurisdicción que en cada caso corresponda y se adoptarán los montos fijados por los organismos oficiales.

Art. 15- Equipo Propio para cada Especialidad.

A fin de determinar la Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad en base al equipo, el Consejo evaluará exclusivamente el equipo propiedad de la empresa, que tenga posibilidad de ser utilizable en la especialidad o grupo de ellas.

A tal fin el equipo será dividido en dos grupos, Equipo Liviano y Equipo Pesado, indicándose en el Anexo que acompaña a la planilla N° 7 el listado de los equipos que integran cada grupo.

Para el caso de las empresas que posean equipos con contratos de “leasing”, éstos serán tenidos en cuenta a los efectos de considerar el equipo mínimo de cada especialidad; pero no serán tenidos en cuenta para el análisis del valor de la Capacidad, hasta tanto no se demuestre su propiedad.

Art. 16- Certificado del Equipo

Las Planillas de Equipos Livianos y Pesados deberán estar firmadas por C.P.N. y por separado presentarán informe Profesional certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con dictamen sobre los siguientes puntos:

- a- Criterio de valuación adoptada para los bienes detallados y fecha a que se refiere dicha valuación.
- b- Verificación de la titularidad de los bienes y materiales detallados.
- c- En los casos que corresponda indicar tipo de gravamen que poseen (prenda, hipoteca, etc.) Caso contrario se indicará “no posee gravamen de ninguna naturaleza”

Art. 17- Otros Equipos

Se podrá presentar equipos incorporados a posterior de la fecha de cierre de ejercicio. Los mismos se indicarán en planillas por separado con los mismos requerimientos solicitados en el artículo anterior y se tendrán en cuenta solo para el cálculo de las Capacidades Técnicas Individuales por Especialidad.

Art. 18- Coeficientes

a) De Fluctuación de Costos

El Coeficiente de Fluctuación de costos tiene por finalidad la actualización de las cifras contractuales al mes de estudio de la Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad (INDEC, Construcción Nivel General).

b) Según Comitente

Conforme al tipo de obra se adopta un factor multiplicador de los montos declarados según Art. 14 de acuerdo a la siguiente escala.

Obras Públicas por contrato directo: 1,00.

Obras Privadas y subcontratos de Obras Públicas: 0,75.

Obras Propias y subcontratos de obras privadas: 0,50.

c) Según Especialidad

El equipo evaluado por el Consejo para su aplicación en cada especialidad o grupos de especialidades se afectará por los siguientes coeficientes.

Equipo Liviano-8

Equipo Pesado-3

Para las Especialidades Obras Viales e Hidráulicas el equipo evaluado por el Consejo se afectará por el coeficiente 3 (tres), tanto a los Equipos Livianos como a los Pesados.

d) **Conceptual**

Se determinará en base a las informaciones de entidades oficiales y tiene por **finalidad merituar el comportamiento de las empresas durante la relación contractual con el Estado**. Todos los Organismos deberán informar, sin la necesidad de pedido previo, al Registro primero a la firma de la Recepción Provisoria y luego, a fin de completar la calificación, al terminar el período de garantía y firmar la Recepción Definitiva.

Primeramente se realizará un **cálculo agrupando la información por especialidad** de las obras ejecutadas en los últimos **cinco años** y se aplicará **cada uno de los coeficientes para el cálculo de las Capacidades Técnicas Individuales por Especialidades**. En caso de que en alguna de las Especialidades no tenga ninguna calificación se aplicará el mínimo de bueno.

Finalmente **para el cálculo de la Capacidad de Ejecución Anual se promediará los coeficientes de conceptos** calculados por especialidad, obteniéndose un coeficiente general. No se tomará en cuenta en el promedio cuando para alguna especialidad se tome el mínimo de bueno.

Para toda empresa de otra provincia, que se inscriba por primera vez en este Registro, y posea capacidad otorgada por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y, a los fines de su calificación, se adoptará como primera calificación la que indique ese Registro Nacional, el que posee una **escala de valoración que va de 0,00 a 1,40**, ponderales que coinciden con los utilizados por nuestro Registro.

Art. 19-Calificación de las Empresas

Para producir la calificación de deberá tener en cuenta los siguientes conceptos.

I. CONDUCTA EN RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES

a) Generales:

- 1) Cumplimiento de las Leyes Laborales y del pago al personal obrero
- 2) Presencia del representante técnico en obra
- 3) Cumplimiento de órdenes de servicio.
- 4) Responsabilidad durante el período de garantía

b) Cumplimiento de los Plazos:

- 1) Marcha de la obra en relación al plan de trabajo.
- c) Calidad de los trabajos:
- 1) Materiales presentados conforme a los contratados
 - 2) Detalle de terminación de la obra.
 - 3) Cumplimiento de las normas técnicas de la construcción.

II- CAPACIDAD TÉCNICA DEMOSTRADA

- a) Suficiencia y Adecuación de los equipos y herramientas utilizadas en obras
- b) Calidad y cantidad del personal técnico y obrero.
- c) Dirección técnica de obra adecuada.
- d) Organización de los trabajos

La Repartición contratante evaluará cada reglón del informe ajustándose en su respuesta a la siguiente norma de Calificación.

- A) Si no se ha formulado observación de ninguna especie, calificar: MUY BUENO
- B) Leves observaciones e incumplimientos de carácter menor, calificar: BUENO
- C) Reiteradas observaciones o incumplimientos repetidos de normas contractuales, calificar: REGULAR
- D) Graves y reiterados incumplimientos, intimaciones repetidas, calificar: MALO
- E) Para evaluar el cumplimiento del Plazo de Obra:

$$100 \times \frac{(\text{Plazo contractual} + \text{mora injustificada} - 100 \text{ R})}{\text{Plazo contractual}}$$

Escala

R: 0 en adelante	MUY BUENO
R: 5	BUENO
R 20	REGULAR
R 20	MALO

En todos los casos sin excepción, el juicio que emitan las Reparticiones estarán fundados en observaciones e incumplimientos de los contratistas, debidamente documentados en órdenes de servicios u otro instrumento eficaz y, que la correspondiente actuación administrativa haya quedado en firme en dicha sede.

Art. 20- Valoración numérica del concepto

El Registro adoptará la siguiente tabla de valoración:
MUY BUENO – BUENO – REGULAR – MALO

- 1- Conducta en relación a las disposiciones contractuales
 - a)- Generales

1)	40	30	15	0
2)	40	30	15	0
3)	40	30	15	0
4)	40	30	15	0

c) Cumplimientos de plazos contractuales

1)	30	20	10	0
----	----	----	----	---

d) Calidad de los trabajos ejecutados

1)	40	30	15	0
2)	40	30	15	0
3)	40	30	15	0

II- Capacidad Técnica demostrada

a)	30	20	10	0
b)	30	20	10	0
c)	30	20	10	0
d)	30	20	10	0

Cada conjunto de renglones será dividido por el número de estos contestados. La suma de los resultados parciales dará la calificación de la obra.

Para la determinación de los valores de los Factores Conceptuales por Especialidad y General se promediará los informes de las obras oficiales ejecutadas en los (5) últimos años

Art.-21 Escala y disposiciones

De no existir antecedentes el coeficiente que se aplicará será 0,80

La escala numérica, se corresponde con los términos conceptuales del siguiente modo

0,00	a	0,59	MALO
0.60	a	0.79.....	REGULAR
0.80	a	1.10.....	BUENO
1.11	a	1.40.....	MUY BUENO

Cuando el concepto por especialidad dé promedio **MALO** no se habilitara a la misma en dicha especialidad.

Si el Concepto General también arroja un promedio **MALO**, se inhabilitará a la Empresa

A solicitud de la interesada, transcurrido un año después de su inhabilitación parcial o total su situación podrá ser revista por el Consejo del Registro

Art. 22- Cálculos

a) Para el cálculo de la **Capacidad Técnica de Contratación Individual** por especialidad, en base a las **OBRAS EJECUTADAS**, se determinará tomando los montos declarados según Art.14 y con cada uno de ellos se procederá aplicando la siguiente formula:

$$\frac{M \times CFC \times 12 \times T}{P1}$$

Donde:

M – Monto Contractual de la obra (valores básicos de contrato) ampliaciones

C.F.C.- Coeficiente de Fluctuación de Costos.

12- Doce meses

PT- Plazo total de obra (Plazo contractual más prórrogas y ampliaciones)cundo fuera menor de doce (12) meses, se adoptará como resultado del coeficiente uno (1)

T- Tipo de obra según coeficiente establecido en Art. 18-b

Se suman los resultados así obtenidos y se dividen por cuatro(4), aunque el número de obra presentada fuera menor.

b)El cálculo de la **Capacidad Técnica de Contratación Individual** por Especialidad en base a **EQUIPOS**, se determinará tomando el valor de (revalúo contable) de todo el equipo afectado a la especialidad, multiplicado por los coeficientes indicados en Art. 18 -c

La cifra resultante de sumar el 60% de la mayor y el 40% de la menor de las capacidades calculadas en base a Equipos y Obras Ejecutadas, multiplicado por el coeficiente de concepto de la especialidad, es la CAPACIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN INDIVIDUAL, en la especialidad considerada.

CAPITULO IV

CAPACIDAD DE EJECUCIÓN ANUAL

Art. 23- Capacidad Económica

La capacidad Económica se **determinará en base al estado contable del último ejercicio.**

a) El Capital Real Específico a los fines de la determinación de la capacidad Económica surgirá de la diferencia entre los rubros del ACTIVO y PASIVO que se consignan a continuación afectados previamente con los coeficientes que en cada caso se detallan.

Así mismo, se consideran con valores actualizados los rubros en los que así se indica

A) ACTIVO Corrientes:

a) Caja y Bancos.....	1,00
b) Inversiones.....	1,00
c) Inversiones en obras oficiales.....	0,90
d) Inversiones en obras Particulares.....	0,80
e) Certificados de obras oficiales.....	1,00
f) Certificados de obras particulares.....	0,90
g) Otras, Cuentas por Cobrar.....	0,60
h) Materiales en depósito.....	0,70
i) Otros Bienes de Cambio.....	0,60
j) Otros Activos Corrientes.....	0,60

No Corrientes:

a) Caja y Bancos.....	0,50
b) Inversiones.....	0,50
c) Inversiones en Obras Oficiales.....	0,45
d) Inversiones en Obras Particulares.....	0,40
e) Certificados en Obras Oficiales.....	0,50
f) Certificados en Obras Particulares.....	0,45
g) Otras Cuentas por Cobrar.....	0,30
h) Otros Bienes de Cambio.....	0,30
i) Maquinarias, equipos, herramientas y Rodados afectados a la Construcción.....	1,00
j) Instalaciones y Depósitos afectados a la Construcción.....	0,80
k) Otros inmuebles.....	0,70
l) Otros Bienes de Uso.....	0,60
m) Activos Intangibles.....	0,10
n) Otros Activos no Corrientes.....	0,30

B) PASIVO:

a) Pasivo Corriente.....	1,00
b) Pasivo no Corriente.....	0,50
c) Ganancias Diferidas.....	0,80

b) El capital Real Específico se multiplicará por el coeficiente de la relación entre la Producción Básica según 24 c y el Capital Real Específico correspondiente al ejercicio económico de la empresa inmediato anterior al período considerado para el cálculo de la Producción Básica. Si el coeficiente obtenido fuera menor que 5 o mayor que 10, se adoptarán estos valores como mínimos o máximos respectivamente.

c) Para obtener la **CAPACIDAD ECONOMICA**, se afectará el valor calculado anteriormente por el Factor determinado según Art. 25.

d) Ajustes a efectuar en su caso para la determinación de la capacidad económica

Cuando en el Activo Corriente, en el inciso g) Otras Cuentas a Cobrar se incluyan Saldos a Favor de IVA, Retenciones SUSS, Adelantos a Terceros p/ Obras, Fondos de Reparación, Saldo de Cuentas Particulares, Saldos Pendientes de Integración y Similares, Saldos a Favor de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Saldo a favor Impuesto Ley 25413 se procederá de la siguiente manera:

- Saldos a Favor de IVA: Se compensaran con los saldos a pagar de las DD. JJ. que figuren en el Pasivo Corriente como Deudas Fiscales. En caso de existir una diferencia a favor de la empresa, la misma se considerará como Activo Corriente, en Otras Cuentas a Cobrar, ponderándose con el porcentaje del 100 % (Cien por Ciento).
 - Retenciones SUSS: Se compensaran con los saldos de las Declaraciones Juradas que se registren en el Pasivo Corriente como Deudas Fiscales. En caso de existir una diferencia a favor de la empresa, la misma se considerará como Activo Corriente, en Otras Cuentas a Cobrar, ponderándose con el porcentaje del 60% (Sesenta por Ciento).
 - Adelantos a Terceros p/Obras: Se consideraran como Inversiones en Obras Públicas o Privadas, ponderándose por el Factor 90% (noventa por ciento) u 80% (ochenta por ciento) según sea un adelanto para Obra Pública o Privada.
 - Fondos de Reparación: Si figura en los Estados Contables esta cuenta es porque los mismos no se pueden sustituir por seguros de caución u otro tipo de garantía, o porque la empresa optó por no sustituirlos, por lo que en este caso se lo considerará como Activos Corrientes en Otras Cuentas a Cobrar ponderándose al 60% (sesenta por ciento).
 - Saldos de Cuentas Particulares Socios, Anticipos de Honorarios, Retiros de Socios, Saldos Pendientes de Integración y Similares: Los importes por los conceptos mencionados no se tendrán en cuenta a los fines de la determinación del Capital Real Especifico, debido a que constituyen saldos a favor de la sociedad que adeudan los dueños de la empresa que deben cancelarse con distribuciones de utilidades.
 - Saldos a favor de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Impuesto Ley 25413: Hay que considerar las siguientes situaciones: a) Si el Estado de Resultado arroja Resultado Positivo y se dedujo el Impuesto a Las Ganancias del ejercicio, el importe que figure incluido como Pasivo Corriente se compensará con los saldos a favor de los Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Impuesto Ley 25413 y la diferencia que arroje si es a favor de la empresa se considerará como Activo Corriente en Otras Cuenta a Cobrar, b) Si el Estado de Resultado arroja Resultado Positivo y no se dedujo el Impuesto a las Ganancias, los Saldos a favor de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta , Impuesto Ley se excluirán a los fines de la determinación del Capital Real Especifico, c) Si el Estado de Resultado arroja Resultado Negativo, los saldos a favor de la empresa de los Impuestos antes citado se considerarán de los Impuestos antes citados se considerarán como Activos Corrientes en Otras Cuentas a Cobrar.
- Cuando en el Patrimonio Neto se incluyan Anticipos para Futuras Suscripciones de Capital Social (Aportes Irrevocables) se deberá verificar que los mismos cumplan los requisitos establecidos por la Resolución Técnica N° 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en el punto 5.19.1.3 que al respecto dispone lo siguiente:
 - 1) Se encuentren debidamente integrados

- 2) Surjan de un acuerdo escrito (aportante y directorio)
 - 3) Que haya sido aprobado por asamblea o por el directorio ad referendum de esta.
- Si no reúnen éstos requisitos serán considerados como pasivo.

Integrarán el patrimonio neto desde la fecha de aceptación por el directorio.

La falta de la celebración de la asamblea dentro de los 180 días, la aprobación fuera de plazo, la falta de tratamiento expreso, o la decisión de no capitalizarlo, hará que el monto del aporte pase a formar parte del pasivo social.

- Deberá verificarse que en el acta de asamblea que aprueba los Estados Contables, se dio tratamiento a los resultados del ejercicio o acumulados, conforme a lo dispuesto en el Contrato Social o por la Ley de Sociedades.

Art. 24- Capacidad de Producción

La Capacidad de Producción se determinará en base a la planilla en la cual la empresa declarará la mayor producción en doce (12) meses corridos formados en los últimos ocho (8) años anteriores a la fecha de la habilitación o actualización, dividida de acuerdo a las especialidades establecidas en el Reglamento del Registro (Decreto 781/95)

a) Se declararán obras públicas, privadas, subcontratos y obras por cuenta propias agrupándolas según el comitente e indicando la participación de la empresa cuando sean mancomunadas.

b) Se consignarán valores contractuales más las redeterminaciones cobradas por la empresa. A los montos declarados se le aplicará los siguientes coeficientes, según el comitente:

Obras Públicas por Contrato directo.....	1,00
Obras Privadas y Sub-Contratos de O. Públicas.....	0,75
Obras Propias y Sub-Contratos de O. Privadas.....	0,50

Al monto total del período considerado se llamará **PRODUCCIÓN BÁSICA**

c) La producción Básica será actualizada a la fecha de cierre del último Estado Contable presentado, conforme a los Coeficientes de Fluctuación de Costos (INDEC, Construcción Nivel General).

d) La Producción Básica Actualizada será corregida por un coeficiente que contemple la continuidad de la empresa en el ejercicio de la industria de la construcción medida en años de inactividad anteriores a la fecha de estudio y de acuerdo a la siguiente escala.

Hasta 1 año.....	1,00
De 1 a 2 años.....	0,94
De 2 a 3 años.....	0,88
De 3 a 4 años.....	0,82
De 4 a 5 años.....	0,76
De 5 a 6 años.....	0,70

e) La **CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN** se obtendrá afectando el valor de la Producción Básica, actualizada y corregida por el Factor determinado según Art. 25

Art. 25- Factor

Surgirá de la suma de los siguientes valores:

a) Promedio de los Índices de Solvencia y Liquidez obtenidos de análisis económicos financieros de los valores del estado contable del último ejercicio.

a1- **INDICE DE SOLVENCIA:** establece la mayor o menor peligrosidad de las inversiones de la Empresa, es decir la forma que han sido invertidos y utilizados sus capitales y está dado por la siguiente formula:

$$\frac{\text{Total Activo} - (\text{Caja y Banco} + \text{Act. Intangibles})}{\text{Pasivo Total} - \text{Caja y Banco}}$$

De acuerdo con el valor resultante del INDICE, se adoptarán los siguientes coeficientes parciales:

Índice 2 o más.....: Coeficiente 2
Índice 1 o menos.....: Coeficiente 0

Entre ambos límites el coeficiente se obtendrá por interpolación lineal recta.

a2.- **INDICE DE LIQUIDEZ:** indica la mayor o menor facilidad de la Empresa para hacer frente a las deudas y está dado por:

$$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Según el valor de este índice adoptará los siguientes coeficientes parciales:

Índice 1,75 o más.....: Coeficiente 2
Índice 1,00 o menos.....: Coeficiente 0

Entre ambos límites el coeficiente se obtendrá por interpolación lineal recta.

b) Antigüedad en el país de la empresa en sus funciones específicas:

El coeficiente correspondiente a la antigüedad de la Empresa Constructora en el país en sus funciones específicas, será de 0,10 por cada año de antigüedad, hasta un máximo de uno (1,00)

En los casos de Empresas que modifiquen su carácter social manteniendo su objeto y continuidad económica y haciéndose de sus derechos y obligaciones, se computará la antigüedad desde el origen de la firma primitiva.

c) Coeficiente resultante de la relación entre el valor del Equipo y el Capital Real Específico.

El valor del equipo será el correspondiente al Revalúo Neto del último estado contable multiplicado por uno (1,00).

Los coeficientes correspondientes a la relación valor equipo (a) y el capital específico (b), serán:

$0,80 \leq a / b$: Coeficiente 1,00
$0,60 \leq a / b < 0,80$: Coeficiente 0,50
$0,30 \leq a / b < 0,60$: Coeficiente 0,25
$a / b < 0,30$: Coeficiente 0,00

Art. 26- Capacidad de Ejecución Anual

Para determinar la **CAPACIDAD DE EJECUCIÓN ANUAL** se sumará el 60% de la mayor y el 40% de la menor de las **CAPACIDADES ECONOMICAS** y de **PRODUCCIÓN** determinadas precedentemente multiplicado por el Coeficiente Conceptual General determinado según Art. 18 d.

a) La Capacidad de Ejecución Anual calculada según lo indicado en los artículos anteriores, se considerará vigente durante un período igual a un (1,00) año contando a partir de la fecha de la calificación anterior, actualizada con el Coeficiente de Fluctuación de Costos (INDEC, Construcción Nivel General).

b) La Capacidad de Ejecución Anual podrá ser modificada, dentro del período de su vigencia cuando:

b1.- Se compruebe que de acuerdo a informes de entidades públicas o privadas o inspecciones del Registro, se hubieren producido circunstancias que influyan negativamente en la capacidad otorgada.

b2.- Se efectúe una actualización extraordinaria según lo dispuesto en el Art. 4.-

Art. 27.- Capacidad de Contratación Anual

Esta Capacidad surgirá de la diferencia entre Capacidad de Ejecución Anual y la sumatoria de los compromisos anualizados de la Empresa.

a) El compromiso resultará de la sumatoria de los montos contractuales declarados de obras en ejecución, contratadas o adjudicadas en el país y en el extranjero, sean públicas, privadas, subcontratos u obras propias, aplicando la siguiente fórmula:

$$Cca = Cea - \Sigma \text{Compromisos de Obras en Ejecución y/o Contratadas y/o Adjudicadas.}$$

Cca = Capacidad de Contratación Anual

Cea = Capacidad de Ejecución Anual de la Empresa.

El cálculo de los compromisos de cada una de las obras se obtendrá de la siguiente forma:

1.- Para Obras cuyo plazo de ejecución es menor a un año:

$$Mc = [A + (A/12) \times (12 - B)] \times I$$

Donde:

Mc = Monto comprometido anual actualizado

A = Saldo del monto contractual y ampliaciones

B = Saldo del plazo contractual y ampliaciones

12 = 12 meses

I = Índice de la Construcción Nivel General (INDEC, a fin de homogeneizar los montos al mes de que se trate).

2.- Para obras cuyo plazo de ejecución es mayor a un año:

$$Mc = [(A \times 12)/B] \times I$$

Las obras declaradas se agruparán por especialidad según el comitente indicando la participación de la empresa, cuando sea mancomunadas.

- b) La capacidad de contratación anual que se requiere para licitar y contratar una obra se determina del siguiente modo:

1.- Para Obras cuyo plazo de ejecución es menor a un año:

$$Ccar = [Po + (Po/12) \times (12 - PE)] \times I$$

Donde:

Ccar = Capacidad de contratación anual requerida

Po = Monto del obra del presupuesto oficial o de contratación según corresponda

12 = Doce meses

PE = Plazo de obra expresado en meses

2.- Para obras cuyo plazo de ejecución es mayor a un año:

$$Ccar = [(Po \times 12)/PE] \times I$$

I = Índice de la Construcción Nivel General (INDEC, a fin de homogeneizar los montos al mes de que se trate).

Art. 28.- Asociaciones Transitorias

Para el caso de asociaciones transitorias para licitar y contratar una obra pública, se determinarán las Capacidades del Consorcio sumando la de cada una de sus componentes.

Las empresas asociadas deberán declarar el momento de la Licitación los porcentajes que afectan cada una de ellas, de sus respectivas Capacidades Técnicas y de Contratación Anual

Art. 29.- Empresas Concurtidas

Las empresas concursadas a los fines de obtener su reinscripción ante el Registro, deberán acreditar la conclusión del concurso preventivo, debiendo aportar la Resolución Judicial pertinente y la publicación de la misma conforme lo dispone el Art. 59 de la Ley 24.522.